

INE/CG556/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO SIN NÚMERO, SUSCRITO POR MARKO CORTES MENDOZA, PRESIDENTE DEL PAN, ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE DEL PRI, JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE DEL PRD Y SANTIAGO CREEL MIRANDA, COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE XÓCHITL GÁLVEZ”

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

A N T E C E D E N T E S

- I. **Solicitud de la Consejera Presidenta.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/PC/891/2024 la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General solicitó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General a celebrarse el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio sin número, suscrito por Marko Cortes Mendoza, Presidente del PAN, Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del PRI, Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del PRD y Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de Xóchitl Gálvez”*.

- II. **Sesión del Consejo General.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en sesión Ordinaria, el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1 inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.
2. **Marco normativo aplicable.**

Función estatal, naturaleza jurídica, principios rectores y estructura del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero o consejera presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Naturaleza y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 numeral 1 de la LGIPE establece que el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, prevé -en lo conducente- que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

3. **Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a consideración del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo del presente año señalaba lo siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO SIN NÚMERO, SUSCRITO POR MARKO CORTES MENDOZA, PRESIDENTE DEL PAN, ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE DEL PRI, JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE DEL PRD Y SANTIAGO CREEL MIRANDA, COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE XÓCHITL GÁLVEZ

GLOSARIO

Consejo General	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
INE / Instituto	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
LGIPE	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>

ANTECEDENTES

1. SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS.

El 2 de septiembre de 2021, los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron demanda de juicio de revisión constitucional para controvertir la declaratoria de legalidad y validez de la elección de la gubernatura de Michoacán, realizada por parte del Tribunal Local en el Estado de Michoacán, integrándose el expediente SUP-JRC-180/2021.

En las citadas inconformidades, se expusieron agravios relacionados con incidencias en materia de seguridad propias de la región que, a su decir, trascendieron a los resultados del proceso electoral.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados, en el sentido de modificar la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

a) Modificar la sentencia impugnada, así como el cómputo estatal y confirmar la declaración de validez de la elección a la gubernatura de Michoacán y la entrega de la constancia respectiva.

b) Vista al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que inicie un procedimiento sancionador por la violación a la veda electoral por los hechos analizados en la sentencia.

c) Ordenar al Instituto Nacional Electoral realizar las acciones preventivas que, en el ámbito de sus competencias, resulten eficaces para prevenir los riesgos de violencia electoral en próximos procesos electorales locales y federales.

2. *El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG876/2022¹, mediante el cual se aprobó el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS y SUP-JRC-101/2022.*

3. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-JRC-166/2021 Y ACUMULADOS. *El Partido Acción Nacional —a través de su presidente del Comité Ejecutivo Nacional y su representante propietario ante el Consejo General del INE—, presentó escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia antes referida, exponiendo que, algunos de los aspectos ordenados se habían incumplido de manera parcial y otros de manera absoluta.*

El 6 de abril de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución por la que, declaró infundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el PAN, en relación con lo resuelto en el expediente SUP-JRC-166/2021 y acumulados, al considerar que:

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf>

...el Consejo General del INE realizó diversas acciones emitiendo medidas en relación con lo ordenado en la ejecutoria principal respecto del establecimiento de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, a partir de la cual, ha implementado acciones y mecanismos de frente a los actuales procesos electorales federal y locales 2023-2024, lo que conduce a estimar que, en relación con los aspectos mandatados en la sentencia principal, se encuentran cumplidos.

... (énfasis añadido)

4. **PETICIÓN DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO.** El 8 de mayo de 2024, los presidentes de los partidos políticos nacionales del PAN, PRI, PRD y el Coordinador General de la campaña de la candidata Xóchitl Gálvez dirigieron a la Consejera Presidenta del Instituto, petición del siguiente tenor:

... En ejercicio de los derechos consagrados en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición establecido en el artículo octavo, de los derechos políticos de votar y ser votados previstos en el artículo 35 y de los derechos que establecen que las elecciones sean libres y auténticas dispuestos en el artículo 41. Así como lo establecido en el artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que señala que, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su papel de máxima instancia jurisdiccional en materia electoral, resolvió en el juicio registrado con la claves SUP-JRC-166/2021 y acumulados, el cual le ordenaba al Instituto adoptar, en el ámbito de sus competencias, por lo menos seis distintas medidas y protocolos necesarios para crear una política electoral nacional en materia de prevención de factores de riesgo de violencia electoral en los procesos electorales locales y federales, mismos que se indican a continuación:

- a) Celebrar convenios de coordinación con autoridades de seguridad pública y electorales.
- b) Generar mapas de riesgo con acciones específicas, que deberán darse a conocer a la ciudadanía de la forma que se estime más adecuada.
- c) Crear filtros de investigación que sean aplicables a las candidaturas.
- d) **Elaborar un Protocolo de guía y actuación de las autoridades para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de los electores en zonas con presencia del crimen organizado.**
- e) Celebrar foros y consultas con expertos en materia de seguridad.
- f) Reglamentar una facultad de atracción preferente para que el INE pueda atraer en cualquier etapa de alguna elección local o municipal en la que se advierta la existencia de factores de riesgo de violencia por parte de grupos criminales.

Desde el año 2018 a la fecha, en los procesos electorales llevados a cabo en el país, se han desarrollado eventos de violencia político-criminal que han alterado el sistema democrático garantizado en la Constitución.

La violencia político-criminal no sólo afecta a los partidos y aspirantes, quienes son los directamente involucrados en el proceso electoral, sino que tiene afectaciones reales en la participación política de las personas y especialmente sobre los resultados electorales, con ello se vulnera su derecho fundamental de contar con un sistema democrático y además, atenta en contra del estado constitucional de derecho.

La violencia en las elecciones tiene como consecuencia incidir en la voluntad popular, alterar la representación, elemento indispensable en una democracia y afectar igualmente la pluralidad.

Cuando un individuo es objeto de intimidación, amenazas o violencia física debido a sus aspiraciones políticas, se limita no solo su derecho individual a participar en la vida política, sino que también se siembra el miedo en toda la sociedad y desalienta la participación cívica y la libre manifestación de ideas.

*Por lo anterior, **ante la omisión del Instituto Nacional Electoral para emitir el documento descrito en el inciso "d)", que fue ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la ejecutoria marcada con la clave SUP-JRC-166/2021 y acumulados, la coalición "Fuerza y Corazón por México" se ha dado a la tarea de elaborar un "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024", el cual se anexa al presente escrito, en el que se incluye una investigación y análisis de las secciones electorales que pueden considerarse en foco potencial de violencia en las elecciones, por la presencia de organizaciones criminales que han operado en elecciones pasadas.***

El ejercicio del voto es un derecho político y una obligación ciudadana, la finalidad de la realización del mapa de riesgos es identificar dónde se deben llevar a cabo acciones para garantizar el libre ejercicio del voto sin ningún tipo de coerción, intimidación o violencia.

Este estudio ha sido elaborado tomando en cuenta las investigaciones realizadas con la colaboración de los Comités Directivos Estatales de los partidos que integran nuestra coalición, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, a partir del análisis, revisión y evaluación de los hechos de violencia que han ocurrido:

- 1. Los procesos electorales pasados y los incidentes de violencia ocurridos.*
- 2. Las condiciones potenciales de violencia política para el día de la elección.*
- 3. La información fue cotejada con los estudios y reportes sobre violencia de Data Cívica, México.*

El mapa incluye una tabla con las cifras y porcentajes de las secciones electorales de cada entidad federativa en foco naranja, lo que indica que se trata de secciones

con un nivel medio de condiciones potenciales de violencia y en foco rojo que son un nivel alto. Asimismo, cuenta con una gráfica general sobre el porcentaje de focos rojos y naranjas de las secciones de cada entidad. Además de un mapa que ubica dichas secciones electorales del país y uno por cada estado.

El objeto de este escrito es alertar de manera oportuna a las distintas autoridades electorales y del orden público, para que no ocurra lo que ha sucedido en elecciones pasadas y asimismo para que cada autoridad, en el marco de sus responsabilidades, garantice que las elecciones del 2 de junio de este año se lleven a cabo en paz y que ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre y auténtica.

Para garantizar una jornada electoral democrática, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, que:

UNICO: En las secciones que reportamos con un índice alto de violencia, en el anexo denominado "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024", mismo que se adjunta, el INE ejerza su facultad de atracción y, tanto en estas secciones como en las que se refieren a un índice medio de violencia, se garantice la seguridad y esté presente la fuerza pública para lograr una jornada electoral en paz.

La violencia en las elecciones representa una amenaza a la integridad física de quienes participan en las elecciones y al estado constitucional de derecho, por lo que esta solicitud exige una respuesta inmediata y contundente para evitar las consecuencias de un fenómeno criminal que se ha apoderado de distintas regiones en el país.

Si bien, la materia de seguridad pública no es competencia del INE, también lo es que, ese instituto, conforme a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) tiene la calidad y el deber garante de exigir a las autoridades que deben ser más eficaces en sus estrategias de seguridad en protección a los candidatos a cargos de elección popular, en todos los ámbitos, en todos los niveles y de todos los partidos políticos y coaliciones ya sea federales o locales; pues, la inseguridad en ese proceso electoral concurrente se ha visto de diferentes maneras, por citar ejemplos se manifieste que:

- ❖ Casi a diario los medios de comunicación dan a conocer que ha resultado asesinada una o varias personas que ostentaban alguna candidatura a cargo de elección popular*
- ❖ De manera recurrente se da la noticia de una o varias personas que se ven involucradas con el medio político, ya sea en calidad de dirigentes, militantes de partido políticos o candidatos a cargos de elección popular han sufrido algún tipo de atentado a su persona y a la de sus familiares.*

Esta situación demuestra que las acciones y estrategias de seguridad pública que se han implementado no han dado resultado, por ende, conforme al contenido del "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024" que se anexa al escrito de

cuenta, se debe exigir a las autoridades en materia de seguridad pública hagan un trabajo eficaz que den resultados para la tranquilidad de las personas candidatas, de sus familias y de la comunidad en general.

....

(énfasis añadido)

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otras disposiciones aplicables.*

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. *El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.*

De las atribuciones del Consejo General

3. *El artículo 35 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.*
4. *El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.*

Derecho de petición

5. *El artículo 8 de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.*

6. *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.*
7. *Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, se deben cumplir con elementos mínimos que implican:*
 - a) *La recepción y tramitación de la petición;*
 - b) *La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;*
 - c) *El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y*
 - d) *Su comunicación a la persona interesada.*

El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.²

8. *Asimismo, la Sala Superior ha reiterado la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas en la tesis XC/2015³, la cual establece lo siguiente:*

Tesis XC/2015

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.—*En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, lo establecido en el artículo 5, numerales 1 y 2 de la citada ley general, correspondiente a la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia. Con base en esa potestad normativa, **el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral.** En ese sentido, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, las respuestas a las consultas que se formulen al referido Consejo General, pueden ser objeto de revisión por parte de la Sala Superior, primero, en un ámbito de legalidad privilegiando*

2 Tesis XV/2016 DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

3 Tesis consultable en la compilación de jurisprudencia y tesis 1917- 2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

<https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion#TEXTO%20XC/2015>

la revisión integral de los principios de congruencia y exhaustividad y, en segundo plano, a determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

9. *En el mismo sentido, en diversos precedentes la Sala Superior ha revocado oficios emitidos por diversas áreas del Instituto, bajo el argumento que su atención corresponde al máximo órgano de dirección de este Instituto, es decir, del Consejo General, como se muestra a continuación:*

SUP-JDC-586/2023

...

- (26) *La competencia de las autoridades, en términos del artículo 16 de la Constitución general, es una cuestión de orden público y estudio preferente pues de ella deriva la validez de los actos que se emiten y que sólo pueden realizar en los términos que les ordena la ley.*
- (27) *La Sala Superior ha sostenido que cuando un órgano jurisdiccional advierta, por sí, o a petición de parte, que el acto impugnado se emitió por una autoridad incompetente, o es consecuencia de otro que contiene este vicio, puede válidamente negarle efecto jurídico alguno.*
- (28) *Por su parte, el artículo 8° señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.*
- (29) *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*
- (30) *Por otra parte, esta Sala Superior ha sostenido que para satisfacer plenamente el derecho de petición, se deben cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad competente, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.*
- (31) *El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.*
- (33) *Esta Sala Superior ha señalado, en ocasiones previas, que el Consejo General del INE tiene la facultad para desahogar consultas cuando estas versen sobre la aplicación e interpretación de las normas de carácter general.*
- (34) *Esto, ya que el Consejo General del INE, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de verificar el cumplimiento de las normas legales y constitucionales en materia electoral. Por lo tanto, **las decisiones que puedan***

tener un impacto en los procesos electorales necesariamente son cuestiones de su competencia.

...

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

10. *El artículo 21, de la Constitución, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Asimismo, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
11. *En los artículos 41 y 116 de la Constitución se establece que la renovación de los cargos públicos de elección popular –poderes ejecutivos y legislativos en sus tres niveles de gobierno– deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.*
12. *El artículo 4, de la LGIPE señala que las autoridades electorales dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley.*
13. *El artículo 6, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.*
14. *El artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, dispone como uno de los fines del INE, el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*
15. *El artículo 244, párrafo tercero, de la LGIPE, dispone que la Presidencia del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidatas y los candidatos que lo requieran, así como a las candidatas y los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos*

de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Presidencia del Consejo General.

16. *El artículo 300, párrafo 1, de la LGIPE, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la propia legislación.*
17. *Por otra parte, el Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad⁴, establece que, para fomentar y proteger la integridad de las elecciones, los gobiernos deben seguir ciertas recomendaciones tanto a nivel nacional como internacional. Así en lo que respecta al plano nacional el citado documento refiere que deben:*
 - *Construir un Estado de Derecho que garantice que las y los ciudadanos, incluidos los contrincantes políticos y la oposición, cuenten con recursos jurídicos para corregir las situaciones que les impidan ejercer sus derechos electorales;*
 - *Contar con organismos electorales profesionales y competentes, que puedan actuar con total independencia, incluida la disponibilidad garantizada de acceso oportuno a los fondos necesarios para llevar a cabo las elecciones y funciones que les permitan organizar elecciones transparentes que se ganen la confianza de la población;*
 - *Desalentar la violencia electoral y sancionarla.*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados

18. *Mediante sentencia dictada en autos de los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados⁵, la Sala Superior del TEPJF determinó ordenar al Instituto Nacional Electoral realizar las acciones preventivas que, en el ámbito de sus competencias, resulten eficaces para prevenir los riesgos de violencia electoral en próximos procesos electorales locales y federales, en los siguientes términos:*

...

3. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

685. Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de la parte actora en el SUP-JRC-167/2021, respecto a que deben adoptarse medidas de no repetición sobre hechos de violencia que se suscitaron en Michoacán y, que a su juicio, volverán a ocurrir en futuras elecciones, esta Sala Superior considera que las autoridades electorales

⁴ <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/profundizando-la-democracia.pdf>

⁵ https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0166-2021#_Toc83938372

–tanto en el ámbito federal como local– tienen deberes de cuidado y de prevención para efecto de identificar factores de riesgo internos y externos que pudieran incidir en los procesos electorales.

686. Adicionalmente, la adopción de medidas para prevenir la violación a cualquier derecho humano forma parte del deber de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos y para ello deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos, en términos del artículo 1º de la Constitución.

687. Estos deberes implican que las autoridades se anticipen y prevengan razonablemente afectaciones a los derechos de las personas, para lo cual deben jugar un papel activo para inhibir violaciones a derechos humanos de cualquier índole.

...

691. En materia electoral, este deber se proyecta, como una obligación constitucional y convencional, a todas las autoridades electorales para que, en el ámbito de sus competencias, actúen frente a actos que pongan en riesgo el desarrollo libre y pacífico de los procesos comiciales.

*692. Asimismo, **los partidos políticos como vigilantes y coparticipes en el desarrollo del sistema democrático, están también en aptitud de solicitar a las autoridades la adopción de medidas preventivas concretas de resultar necesarias.***

693. Por su parte, a las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, les corresponde evaluar los riesgos que pudieran actualizarse en próximos procesos electorales, particularmente para prevenir escenarios de riesgo derivados, entre otras, de la injerencia de la delincuencia organizada.

694. Asimismo, la protección de los bienes jurídicos colectivos implicados en el adecuado desarrollo del proceso electoral, como presupuestos necesarios para garantizar la libertad y autenticidad de las elecciones, requieren de las autoridades electorales la máxima diligencia para hacer frente a los factores internos y externos de riesgo de violencia electoral.

...

*697. En consecuencia, **esta Sala Superior considera necesario ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales.***

698. Para ello se deberán implementar políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención, a través de la colaboración interdisciplinaria con las autoridades encargadas de la seguridad pública, a fin de crear planes y programas integrales de seguridad.

699. Para la creación de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, se podrán establecer al menos las siguientes medidas y protocolos:

a) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades de seguridad pública y electorales para diseñar metodologías y planes de acción en procesos electorales en zonas conflictivas o de riesgo.

b) Generar mapas de riesgo con acciones específicas en el ámbito territorial que corresponda, que deberán darse a conocer a la ciudadanía de la forma que se estime más adecuada.

c) Crear filtros de investigación que sean aplicables a las candidaturas a fin de que los partidos y las autoridades puedan contar con información veraz y precisa para evitar la participación de personas pertenecientes a grupos criminales.

d) Elaborar un protocolo de guía y actuación de las autoridades para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de los electores en zonas con presencia del crimen organizado.

e) Celebrar foros y consultas con expertos en la materia de seguridad para la elaboración de los documentos, protocolos, planes y mapas que estime necesarios.

f) Reglamentar una facultad de atracción preferente conforme a la cual el Instituto Nacional Electoral pueda atraer en cualquier etapa alguna elección local o municipal en la que se advierta la existencia de factores de riesgo de violencia por parte de grupos criminales.

...

Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales

19. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG876/2022⁶, mediante el cual se aprobó el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS y SUP-JRC-101/2022. En el considerando 15 de dicho instrumento se estableció:

...

15. Justificación del Protocolo

La Sala Superior del TEPJF mandató a este Instituto que en el ámbito de su competencia adoptara las medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electivos con especial énfasis en salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas y personas electoras; esto es, la adopción de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo en la que tome en cuenta al menos las siguientes medidas y protocolos:

...

Para efecto de cumplir con ese mandato, en razón de los argumentos previamente señalados se estima conveniente aprobar el Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.

Protocolo que tiene por objetivos:

- Salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas del INE y el OPL, de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, de las

⁶ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf>

representaciones de los partidos políticos, de los observadores electorales y de los electores en situaciones de riesgo.

- *Contar con un instrumento que permita **regular la coordinación entre las autoridades de seguridad pública, el Instituto** y/o, en su caso los OPL, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, ya sean federales o locales, ordinarios o extraordinarios.*
- *Fortalecer la coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones coadyuvantes con competencia en temas de seguridad pública, para garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas y ciudadanía.*
- *Indicar la forma en la que el personal del INE deberá buscar la coordinación con las autoridades de seguridad pública y los OPL, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales ante posibles situaciones de riesgo.*
- *Brindar una guía de actuación a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para su aplicación de cómo deben actuar ante situaciones de riesgo que afecten el desarrollo de los procesos electorales en cualquiera de sus etapas.*
- ***Establecer la base de coordinación a nivel desconcentrado con las autoridades competentes,** definiendo alcances y compromisos correspondientes, a través de los instrumentos que se estimen necesarios.*

*Lo anterior, porque si bien es cierto la propia Sala Superior del TEPJF razonó que **las autoridades electorales deben anticiparse y prevenir razonablemente afectaciones a los derechos de las personas; evaluar los riesgos que pudieran actualizarse en los procesos electivos particularmente para prevenir escenarios de riesgo derivados, entre otras, de la injerencia de la delincuencia organizada; actuar con la máxima diligencia para hacer frente a los factores internos y externos de riesgo de violencia electoral; y asumir las medidas preventivas que permitan una reacción más efectiva frente a hechos de violencia en la renovación de las autoridades públicas en el ámbito de los procesos electorales locales y federales; dichas obligaciones son compartidas con las autoridades encargadas de las tareas de seguridad del Estado mexicano de los distintos niveles de gobierno.***

Elo es así, porque las autoridades de seguridad en colaboración con el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas atribuciones debe proveer lo necesario a fin de garantizar instrumentalmente por medio de sus actuaciones, el derecho de la ciudadanía de participar en los procesos electivos para lo cual deben observar, como parte del Estado mexicano, el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos así como salvaguardar la integridad física de las personas que participen en los procesos electivos.

...

Esto implica que en el caso las autoridades adopten todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para asegurar el pleno goce y ejercicio del derecho político de la ciudadanía de participar en los procesos electivos como es la renovación periódica de los poderes ejecutivo y legislativo, así como en los procesos de participación ciudadana directa.

*Es por ello, que **las autoridades de seguridad que fueron vinculadas por la Sala Superior del TEPJF a colaborar con el INE y los OPL, tienen el deber propio del Estado mexicano de coadyuvar y propiciar la obtención de todos los elementos para que sea factible garantizar y salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas y ciudadanía electora en general en posibles situaciones de riesgo, así como el adecuado desarrollo de los procesos electivos.***

*En ese sentido, a fin de acatar las sentencias de mérito, en el marco del Protocolo y los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propone que **a través de las mesas de coordinación de seguridad que reúnen a las dependencias de seguridad federales y estatales, se puedan atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de los procesos electivos y que pueda comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas y la ciudadanía.** Lo anterior, porque en materia de seguridad pública las referidas mesas de coordinación en términos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 del Gobierno federal, contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.*

...

Con la aprobación del Protocolo se busca mantener la eficacia de los trabajos del Instituto, al tiempo que se implementarán acciones para minimizar situaciones de riesgo en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana. Para ello, se documentarán las acciones a fin de contar con elementos necesarios para una toma de decisiones informada o, en su caso, para documentar la debida diligencia por parte de las autoridades involucradas.

Además, en el Protocolo se describe la guía de actuación que contienen las medidas para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa ante posibles situaciones de riesgo, que contiene los aspectos a considerar para la toma de decisiones.

Las entidades federativas que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los referidos procesos electivos, deberán atender las medidas y recomendaciones que se señalen en las mesas de coordinación.

Para esos efectos, el Protocolo establece que la autoridad responsable competente en materia de seguridad deberá identificar las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, bajo los siguientes aspectos: •

- *Problemáticas de inseguridad.*
- *Problemáticas sociales. •*
- *Problemas con la presencia de crimen organizado*

20. En el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales⁷, numeral 4, se estableció:

...

4. Mesas de Coordinación

Para efectos estrictamente vinculados con la organización de los Procesos Electorales, las mesas de coordinación son las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos federal y locales, así como todas aquellas que deban involucrarse con las autoridades del INE y los OPL en el marco de los convenios o instrumentos similares de coordinación general e interinstitucional para que las y los vocales ejecutivos del INE y los OPL por conducto de quien los represente, sometan a consideración de las autoridades competentes, la prevención y atención de las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto durante todas las etapas de la organización de los Procesos Electorales, así como la de comprometer la integridad física de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla y la ciudadanía.

El personal del INE y los OPL buscarán que estas sean una instancia de coordinación permanente desde el inicio de los Procesos Electorales hasta los cómputos por Entidad Federativa, procurando incluso que esta coordinación pueda iniciarse en el mes previo del inicio del mismo.

a. Intervención del INE/OPL

Previo al inicio de los Procesos Electorales, las y los Vocales Ejecutivos Locales del INE, en coordinación con oficinas centrales, serán responsables de generar el acercamiento necesario con las instancias de gobierno competentes, para que el personal del Instituto sea convocado a las mesas de coordinación.

Asimismo, serán responsables de generar los contactos o enlaces que estimen oportunos, para mantener una comunicación estrecha y permanente con dichas instancias.

...

La participación del INE y los OPL en las mesas de coordinación, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer la cooperación técnica y logística con las autoridades de seguridad pública;*
- b) Coordinar acciones de prevención y atención en situaciones de riesgo;*
- c) Proporcionar información estadística sobre las actividades inherentes a los Procesos Electorales, que facilite el trabajo de las autoridades competentes para brindar apoyo al INE;*

7

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex2022-12-14-ap-25-P.pdf>

d) Recibir recomendaciones que permitan garantizar el adecuado desarrollo de todas las etapas de Procesos Electorales; y

e) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

...

c. Información que podrán solicitar el INE y/o los OPL de las autoridades de gobierno/seguridad

El INE o los OPL podrán solicitar a las autoridades de gobierno y/o competentes en materia de seguridad, información referente a las entidades o los municipios que, por diferentes causas, representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante todas las etapas de los Procesos Electorales y hasta los cómputos por entidad federativa, así como las recomendaciones que estimen necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades electorales.

...

5. Protocolo de actuación Medidas para garantizar el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales ante posibles situaciones de riesgo, así como, para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas y electores en dichas situaciones

Las mesas de coordinación que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo o violencia, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales, se considere una amenaza o que vulnere alguno de los principios rectores del Instituto, a quien le corresponda deberá implementar las medidas y recomendaciones derivadas del análisis de cada situación, con el consenso de los involucrados en el ámbito de sus respectivas competencias.

A través de la implementación del presente Protocolo, buscará garantizar la seguridad y eficacia del cumplimiento de las atribuciones del Instituto y, al mismo tiempo, se documentarán las acciones realizadas, lo anterior para contar con elementos necesarios para una toma de decisiones informada o, en su caso, para demostrar la debida diligencia por parte de las autoridades involucradas.

A. Identificación de las problemáticas que puedan representar alguna situación de riesgo.

Para efectos de este Protocolo, la autoridad responsable competente en materia de seguridad identificará las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los Procesos Electorales, bajo los siguientes aspectos:

• **Problemáticas de inseguridad:** la violencia o delincuencia grave y que estas condiciones impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.

•*Problemáticas sociales: situaciones de tensión o conflicto entre distintos grupos sociales que se localicen en un territorio en específico e impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.*

•*Problemas con la presencia de crimen organizado: situaciones de tensión o conflicto entre distintos grupos delictivos que se localicen en un territorio en específico e impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.*

Aunado a lo anterior, se tomará en cuenta toda la información aportada por la o las autoridades de seguridad pública y que consideren, una situación de riesgo para alguna fase o etapa de los Procesos Electorales.

La información se deberá compartir entre las autoridades de seguridad con el INE y los OPL desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral que corresponda, procurando incluso que pueda ser el mes previo del inicio del mismo.

En todos los casos, a efecto de tener otros elementos para las decisiones que tenga que tomar, la mesa coordinadora en el marco de los convenios de coordinación interinstitucional calificará el problema en tres niveles para valorar las complicaciones:

Nivel I - Identificación: aquellas zonas, distritos y/o municipios que se encuentren en una condición latente a complicarse o a reactivarse, en caso de haber tenido antecedente de problemática.

Nivel II - Mediación: serán zonas, distritos y/o municipios en las que exista una complicación que podría resolverse con la participación de alguna de las autoridades que integren en las mesas.

Nivel III - Intervención: aquellas zonas, distritos y/o municipios donde la problemática requiera de la actuación inmediata y coordinada entre las autoridades del Estado y/o de seguridad pública correspondientes.

En las mesas de coordinación, el INE y los OPL solicitarán a las autoridades competentes en materia de seguridad que valoren y alerten sobre las condiciones de seguridad para el personal del Instituto que realizará las actividades de campo, cuando identifiquen zonas en conflicto; lo anterior, con la finalidad de establecer si hay condiciones para su ejecución. A partir de esta información, el INE y los OPL deberán evaluar la posibilidad de acompañamiento por parte de las autoridades de seguridad pública en dichas actividades o implementar otras medidas con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad del personal del Instituto, o cualquier otra determinación que se adopte deberá hacerse de conocimiento de los Consejos Distritales del INE.

...

Reuniones de las mesas de coordinación

21. *El Gobierno de México ha impulsado las Mesas de Coordinación con objeto de generar esfuerzos continuos entre los 3 niveles de gobierno, dar seguimiento a la estrategia de seguridad e incidencia delictiva y determinar operativos, acciones de inteligencia y de procuración de justicia.*

La mayoría de estas reuniones son presididas por los titulares de las entidades gubernamentales del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), y los titulares de las otras dependencias involucradas.

Históricamente, este mecanismo se ha configurado a nivel federal y en cada una de las 32 entidades federativas, dando lugar a más de 266 mesas regionales para el seguimiento de la estrategia de seguridad.

Es importante mencionar que la información en materia de inteligencia y seguridad nacional encuentra un tratamiento especial que establece limitaciones excepcionales y estrictas, que parten de una base convencional establecida en la lógica de alcanzar los fines propios de la información reservada, así como de la ponderación de un posible daño causado al interés protegido con su divulgación.⁸

Mesas de coordinación en materia de seguridad

22. *El 5 de diciembre de 2023, las autoridades del INE, del Gobierno de México y de la Fiscalía General de la República instalaron la Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

El objetivo general es vigilar y dar seguimiento a la estrategia conjunta en la materia para garantizar que los comicios del 2 de junio de 2024 se desarrollen de forma libre, pacífica y ordenada, en un ambiente de gobernabilidad democrática.

Mesa de Coordinación a nivel estatal

23. *Ante la concurrencia en la organización de procesos electorales federales y locales, se advierte una participación conjunta del INE con los OPL y la representación estatal de las dependencias y corporaciones que integran la mesa en el fuero federal.*

Con objeto de contar con los elementos para determinar la existencia o no de riesgos, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a cada una de las Juntas Locales Ejecutivas del INE, información sobre su participación en las mesas de coordinación de sus respectivas entidades, a saber:

- *Fechas de instalación de las mesas de coordinación;*
- *Total de reuniones;*

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/DerechoInformacionSeguridadNacional.pdf>

- Fecha de la reunión;
- Temas abordados;
- Acuerdos adoptados y estatus de estos, y
- Medidas adicionales de seguridad implementadas entre el INE y los OPL.

Informes que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023- 2024

24. Derivado de la solicitud realizada por la representación del Partido de la Revolución Democrática recibida el 8 de noviembre de 2023, en la que solicitó a la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión del Consejo General a celebrarse el 9 de noviembre de 2023, el "Proyecto de acuerdo del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, por el que se ordena a la Secretaría Ejecutiva, que presente un informe, en el que se consideren todas las acciones eficaces y preventivas, que en el ámbito de la competencia de este Instituto se tienen que implementar para prevenir y erradicar los riesgos de violencia electoral en el desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales 2023-2024, así como los extraordinarios que se deriven de ellos"; en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de noviembre de la misma anualidad, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva informar las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

Los informes tienen como objetivo dar a conocer mensualmente a los integrantes del Consejo General del Instituto, las acciones realizadas medularmente en las mesas de coordinación federal y de las entidades federativas, para la revisión del acompañamiento en materia de seguridad en el PEF 2023-2024, a la fecha se han presentado 5 informes como se indica a continuación

- Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024⁹
- Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023- 2024.¹⁰
- Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024.¹¹
- Cuarto Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024.¹²

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf>

¹⁰ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>

¹¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166120/CGor202402-27-ip-26.pdf>

¹² https://inemexico.sharepoint.com/:w:/r/sites/CG/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7B6F742525-CD6F-4A81-8181-

- *Quinto Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023- 2024.*¹³

Cuarto. Respuesta

- 25.** *De manera inicial cabe destacar que la solicitud objeto del presente acuerdo, no se presentó como solicitud de atracción, en términos de lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

En ese sentido, a efecto de garantizar el derecho de petición, la atención al escrito presentado por los peticionarios, será como una consulta.

- 26.** *La organización y actividades vinculadas a elecciones libres y auténticas, requieren de condiciones de seguridad, sin embargo, el INE no es autoridad competente para efectuar labores de seguridad pública.*

No obstante, dentro del ámbito de sus atribuciones, puede coordinarse con autoridades en materia de seguridad a fin implementar políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención, a través de la colaboración interdisciplinaria, a fin de crear planes y programas integrales para prevenir factores de riesgo de violencia electoral.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución que establece la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 27.** *Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado que las autoridades electorales deben anticiparse y prevenir razonablemente afectaciones a los derechos de las personas; evaluar los riesgos que pudieran actualizarse en los procesos electivos particularmente para prevenir escenarios de riesgo derivados, entre otras, de la injerencia de la delincuencia organizada; actuar con la máxima diligencia para hacer frente a los factores internos y externos de riesgo de violencia electoral; y asumir las medidas preventivas que permitan una reacción más efectiva frente a hechos de violencia en la renovación de las autoridades públicas en el ámbito de los procesos electorales locales y federales; sin embargo, dichas obligaciones son compartidas con las autoridades encargadas de las tareas de seguridad del Estado mexicano de los distintos niveles de gobierno.*

A0E7208B8617%7D&file=Cuarto%20Informe%20sobre%20coordinacio%CC%81n%20interinstitucional%20en%20mate
ria%20de%20seguridad%20PEF%202023-2024.%20OK.docx&action=default&mobileredirect=true

¹³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169918/CGor202404-30-ip-30.pdf>

28. *En este orden, respecto a su señalamiento en el sentido de que esta autoridad electoral ha sido omisa en dar cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados, cabe referir lo siguiente:*

En la ejecutoria SUP-JRC-166/2021 y acumulados, la Sala Superior vinculó al Consejo General del INE para que, en el ámbito de sus competencias como garantía de no repetición, realizara diversas acciones y adoptara las políticas, medidas, estrategias y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales, pudiendo establecer al menos las siguientes medidas y protocolos:

- a) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades de seguridad pública y electorales;*
- b) Generar mapas de riesgo;*
- c) Crear filtros de investigación;*
- d) **Elaborar un protocolo de guía y actuación de las autoridades;***
- e) Celebrar foros y consultas;*
- f) Reglamentar una facultad de atracción preferente.*

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a la emisión de los actos a los que se vinculó a esta autoridad, el 14 de diciembre de 2022 este Consejo General aprobó el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.

El protocolo instrumenta las acciones que permiten coordinar la actuación entre las autoridades de seguridad pública y las electorales a efecto de garantizar -en el respectivo ámbito de competencias- el adecuado desarrollo de los procesos electorales y busca garantizar la seguridad y eficacia del cumplimiento de las atribuciones del Instituto y, al mismo tiempo, documentar las acciones realizadas, para contar con elementos necesarios para la toma de decisiones de manera informada o, en su caso, para demostrar la debida diligencia por parte de las autoridades involucradas.

En este orden en cumplimiento del protocolo mencionado, esta autoridad:

- ✓ Ha realizado mesas de coordinación en materia de seguridad para atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de las elecciones, y ha realizado acciones a fin de ampliar el objetivo de protección durante el Proceso Electoral 2023-2024, entre las que destaca la firma de distintos convenios y pactos de comportamiento ético y de civildad entre las diversas autoridades gubernamentales, electorales y los partidos políticos.*

- ✓ *Ha implementado mesas de trabajo, con los tres niveles de gobierno, presididas por los titulares de las entidades relacionadas (seguridad) para dar seguimiento a la incidencia delictiva y en ellas se determinan operativos, acciones de inteligencia y de procuración de justicia.*
- ✓ *Estableció un Protocolo específico para atender las solicitudes de candidatas, candidatos y partidos políticos, relacionadas con la seguridad en las entidades, en el marco del Proceso Electoral 2023-2024.*
- ✓ *Ha recibido informes mensuales sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.*

En ese tenor, el INE, en el marco constitucional de su competencia, ha llevado a cabo acciones para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales, que deriva en la implementación de instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación, mediante convenios de colaboración con diversas autoridades o por medio de cualquier tipo de acto como lo es el intercambio de experiencias que se realiza en mesas de diálogo.

Al respecto, en la resolución del incidente de incumplimiento SUP-JRC-166/2021 y acumulados, el pasado 6 de abril de 2024, la Sala Superior reconoció que los aspectos mandados en la sentencia principal, se encuentran cumplidos, porque el Instituto Nacional Electoral está adoptando diversas medidas dentro de la política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, por lo que su realización en cuanto a su instrumentación se está efectuando de manera gradual y progresiva.

Es decir, que recientemente el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha reconocido que este Instituto ha acatado de manera puntual a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional en la sentencia principal, implementando una política electoral nacional para prevenir factores de riesgos de violencia electoral, así como de implementarla y aplicarla durante los procesos electorales, federal y locales, que actualmente se encuentran en desarrollo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-166/2021 y acumulados.

- 29.** *En cuanto a la secciones señaladas en el “MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024” elaborado por la coalición fuerza y corazón por México, de las que solicitan que el INE ejerza su facultad de atracción en esas secciones y en las que refieren a un índice medio de violencia o mayor, y se garantice la seguridad, a través de la presencia de la fuerza pública para lograr una jornada electoral en paz.*

Al respecto, este Consejo General considera que no es dable atender la solicitud planteada, dado que corresponde a las autoridades de seguridad el propiciar la

obtención y la implementación de políticas y acciones para garantizar y salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, ante factores de riesgo que pudieran presentarse durante el desarrollo de los procesos electorales concurrentes.

En ese sentido, es importante reiterar que el numeral 5 del Protocolo establece la distribución de facultades ante escenarios de riesgo, precisando que es atribución de las autoridades en materia de seguridad identificar las causas que han representado, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales.

Para realizar lo anterior, las autoridades en materia de seguridad deberán analizar, cuando menos, tres tipos de problemáticas; a saber:

Problemáticas de inseguridad: *la violencia o delincuencia grave y que estas condiciones impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.*

•Problemáticas sociales: *situaciones de tensión o conflicto entre distintos grupos sociales que se localicen en un territorio en específico e impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.*

•Problemas con la presencia de crimen organizado: *situaciones de tensión o conflicto entre distintos grupos delictivos que se localicen en un territorio en específico e impidan o afecten la realización de los trabajos en campo necesarios para los Procesos Electorales.*

En ese sentido, las autoridades en materia de seguridad deberán identificar las zonas que presenten alguna problemática, precisando el municipio, el distrito federal o local que corresponda (clave numérica y cabecera); así como el tipo de problemática que se presenta, incluyendo una breve descripción de ésta.

Por su parte, dentro de las actividades de coadyuvancia que realiza el Instituto, los órganos desconcentrados elaboran informes y reportes sobre los hechos, actos o incidentes que se desarrollen en sus zonas y puedan implicar un riesgo para el desarrollo del proceso electoral concurrente.

De acuerdo con el Protocolo, dichos informes contienen: datos de identificación de la entidad, la fecha del suceso, tipo de conflicto y la clasificación de la problemática, la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el hecho y, en su caso, la especificación de la intervención de alguna autoridad.

Por lo que en atención al Protocolo de actuación que se ha referido, este Instituto ha ejercido sus atribuciones de coadyuvancia y acompañamiento en los trabajos realizados por las autoridades de seguridad, proporcionándoles la información estadística, técnica y de logística necesaria para el fortalecimiento de las políticas y acciones destinadas a la prevención, de cuidado y atención de casos de violencia

que pudieran presentarse en cualquiera de las etapas del proceso electoral concurrente.

En ese contexto, si bien este Instituto carece de atribuciones en materia de seguridad pública, esto no ha sido impedimento para que, en las mesas de coordinación, se estén realizando permanentemente diagnósticos de las problemáticas de seguridad y posibles riesgos en las demarcaciones territoriales correspondientes, en conjunto con las autoridades competentes en la materia; a efecto de que éstas se encuentren en aptitud de diseñar las estrategias de seguridad y atención a la incidencia delictiva, así como determinar operativos, acciones de inteligencia y de procuración de justicia.

De ahí que no pueda acogerse la solicitud de ejercer la facultad de atracción, ya que si bien es cierto que en el numeral 6 del Protocolo se contempla una atribución especial a favor de este Consejo General para que, en los casos en que se adviertan circunstancias que pongan en riesgo el desarrollo de alguna de las etapas de los procesos electorales locales concurrentes, lo cierto es que, a la fecha, ese supuesto no se ha actualizado.

Sin que sea impedimento para lo anterior, el hecho de que los peticionarios hubieran proporcionado lo que denominan “MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024”, en el que, bajo su apreciación, se muestran diversas zonas con factores altos y medios de riesgo con potencial de presentar brotes de violencia en el desarrollo de las elecciones.

Lo anterior, ya que la información que esta autoridad electoral debe tomar en consideración para ejercer su facultad de atracción es la elaborada por las autoridades en materia de seguridad, los OPL, los órganos desconcentrados del INE y la que se derive de las mesas de coordinación federal y estatales.

En efecto, de conformidad con el Protocolo, el INE o los OPL pueden solicitar a las autoridades en materia de seguridad, información referente a las entidades o municipios que pudieran presentar situaciones de riesgo en las diferentes etapas de alguno de los procesos electorales en curso e, incluso, las autoridades electorales pueden recibir recomendaciones para la toma de decisiones en este tipo de asuntos.

Por lo que no resulta viable tomar en consideración la información proporcionada por los peticionarios, dado que no fue elaborada por una autoridad competente, bajo los parámetros que el Protocolo marca y que han sido detallados en este acuerdo.

Aunado a ello, este Consejo General no puede tomar en consideración la información en la que se basa la petición formulada al haber sido formulada por diversas personas morales y medios de comunicación que no se encuentran previstas en el Protocolo como fuente generadora de mapas de riesgo; menos aún, cuando los peticionarios no proporcionaron la metodología ni las herramientas de análisis que fueron utilizadas para su elaboración; y por tanto, no se tiene plena

certeza de los hechos o situaciones específicas en que se basa su clasificación de riesgo alto y medio.

En ese contexto, este Consejo General para poder ejercer su facultad excepcional debe tener certeza de la existencia de factores sociales que afecten la paz pública o pongan en grave riesgo a la sociedad en el Estado del que se pide se ejerza la atracción; es decir, que debe someterse a su consideración casos específicos para poder tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que basará su decisión, puesto que la excepcionalidad no implica la discrecionalidad en el actuar de la autoridad electoral; menos aún, cuando en el Protocolo se contempla que en el ejercicio de esta facultad se debe atender a lo previsto en el artículo 121, numeral 2 de la LGIPE.

De ahí que no pueda atenderse la petición formulada, dado que no se cuenta con los elementos mínimos necesarios para demostrar que en las entidades, municipios y secciones electorales señaladas por los peticionarios, existe una situación de imperiosa atención por estarse afectando la paz pública o se ponga en riesgo alguna etapa de los procesos electorales locales y federal.

Máxime que, el pasado 30 de abril, la Secretaria del Consejo General, presentó el primer Informe de Definitividad del Proceso Electoral Federal 2023-2024, dentro del cual, se reseñó el avance de las actividades realizadas de manera previa al inicio del Proceso Electoral, así como las desarrolladas durante la etapa de preparación de la elección, el cual contiene los actos y actividades programadas que fueron realizadas y/o concluidas y por ende, definitivas.

Estas actividades reportadas, no se desprende que existan algunas con retraso o que se haya impedido la ejecución de estas, sino todo lo contrario del informe referido que el Instituto ha cumplido con las actividades planeadas conforme a las condiciones, procedimientos mecanismos, términos y plazos previamente definidos, cumpliendo, en todo momento, con los principios rectores de la función electoral, por lo que, no es dable atender la petición hecha, dado que al momento, se han ejecutado las actividades, conforme a lo calendarizado, sin que se haya determinado violencia o actos violentos determinantes que impidan continuar con el normal desarrollo del Proceso Electoral actual.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la propia legislación.

De manera referencial, cabe señalar que, al resolver los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación razonó que los partidos políticos como vigilantes y coparticipes en el desarrollo del sistema democrático, están también en aptitud de solicitar a las

autoridades la adopción de medidas preventivas concretas de resultar necesarias, por lo que, de estimarlo pertinente podría presentar su solicitud ante las autoridades en materia de seguridad.

Quinto. Vista

- 30.** *Atentos al exhorto contenido en el resolutivo segundo correspondiente a la determinación dictada el pasado 6 de abril en el incidente de incumplimiento SUP-JRC-166/2021 y acumulados, esta autoridad electoral no debe pasar por alto que los partidos peticionarios señalan diversas secciones electorales en el país, en las cuales consideran existe un potencial riesgo de que se generen situaciones de violencia en perjuicio del desarrollo ordinario de los procesos electorales en curso.*

En ese sentido, en el marco las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, en cuanto a la secciones señaladas en el "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024", anexo al escrito de los partidos solicitantes, se considera oportuno dar la vista correspondiente a la mesa de coordinación, para que, desde ahí se realice el estudio respectivo, en su caso, se identifiquen los posibles riesgos en las demarcaciones territoriales correspondientes y de considerarse necesario, se establezcan de manera conjunta por las autoridades competentes en la materia, los mecanismos que en su caso deban preverse.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Se da respuesta al oficio sin número, presentado por Marko Cortes Mendoza, Presidente del PAN, Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del PRI, Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del PRD, y Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la campaña de Xóchitl Gálvez, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Con el escrito presentado, dese vista a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, en los términos precisados en el considerando quinto del presente acuerdo.*

TERCERO. *Notifíquese a los interesados a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.*

CUARTO. *Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral."*

- 4. Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.** La sesión Ordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio INE/PC/890/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido

el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y hecho del conocimiento de las y los integrantes a las 20:27 horas del día veintidós de mayo del mismo año; en este oficio y correo electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, siendo a las 10:00 horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y esta sería de carácter ordinario, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través del portal de internet del Instituto.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

- 5. Justificación de la forma de tomar la votación.** Previo a la sesión ordinaria del Consejo General, esto es, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, presentó por escrito a la Secretaría Ejecutiva, entre otras observaciones al proyecto de acuerdo de referencia, la consistente en lo siguiente:

“...6. Si bien los promoventes en su escrito de petición solicitan que el INE asuma la facultad de atracción, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones (RE) señalan que la facultad de atracción se refiere a que el Instituto conozca de cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, conforme a lo establecido en los artículos 120, numeral 3 y 39, numeral 1, inciso c) del RE, mientras que la facultad de asunción es la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, la cual se divide en dos: total y parcial, la primera se trata de la implementación y operación total de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, y la segunda, es la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, en términos de lo establecido en los artículos 120, numeral 2 de la LGIPE y 39, numeral 1, incisos a) y b) del citado Reglamento de Elecciones.

En tal sentido, se sugiere que, a partir del último párrafo de la página 25, en donde se señala que: "De ahí que no pueda acogerse la solicitud de ejercer la facultad de atracción, ya que si bien es cierto que en el numeral 6 del Protocolo se contempla una atribución especial a favor de este Consejo General para que, en los casos en que se

advirtan circunstancias que pongan en riesgo el desarrollo de alguna de las etapas de los procesos electorales locales concurrentes, lo cierto es que, a la fecha, ese supuesto no se ha actualizado", Se incluyan los razonamientos lógico jurídicos en donde se señale que la facultad a la que los promoventes se refieren es la facultad de asunción parcial.

Aunado a lo anterior, se advierte que el proyecto centra el análisis en la facultad de asunción, por lo que se deben revisar los términos utilizados a lo largo del proyecto a efecto de que no se confundan las facultades del Instituto a la que debemos referimos..." (sic)

Asimismo, el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Consejera Electoral Carla Astrid Humprey Jordan, presentó por escrito a la Secretaría Ejecutiva, entre otras observaciones al proyecto de acuerdo de referencia, las consistentes en lo siguiente:

“ ...

2. *Se considera que los peticionarios carecen de legitimación para promover la facultad de atracción, pues conforme al artículo 124 de la LGIPE, solo la pueden solicitar al menos 4 consejeros electorales del INE o por la mayoría del consejo general del OPL de que se trate. Lo mismo sucede para la facultad de asunción, conforme a lo establecido en el artículo 121.3 de la LGIPE. Por tanto, la solicitud es improcedente y debe desecharse de plano en términos del artículo 42 del Reglamento de Elecciones, ya sea que se considere que es facultad de atracción o de asunción parcial.*
3. *Por tanto, las consideraciones realizadas en el proyecto sobre la improcedencia de la petición relacionadas con el fondo denon realizarse, en todo caso, a mayor abundamiento, por lo que el estudio debe adecuarse a lo anterior, ya sea como facultad de atracción o de asunción parcial.*
4. *Se debe agregar un punto de acuerdo en el sentido de desechar de plano la solicitud.”*

Por otra parte, durante la discusión del proyecto de Acuerdo en la sesión del Consejo General de referencia, las diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

La Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan, señaló lo siguiente:

“...Buenas tardes a todas y a todos.

Bueno, es un tema preocupante el que nos traen aquí, que tres presidencias de partidos políticos traigan a esta mesa del Consejo General un tema relacionado con seguridad o con inseguridad.

Como ya se ha dicho, es un tema que no beneficia a nadie, no beneficia por supuesto al contexto electoral, me parece claro que no es un tema, es una variable ajena pero que incide en el Proceso Electoral.

Es un tema en el que claramente no tenemos competencia directa como autoridad electoral, hay ya una sentencia de la Sala Superior, un protocolo, que perdón pero la propia Sala ha dicho ya que hemos cumplido, ya hay pronunciamientos de la propia Sala Superior señalando que hemos cumplido, ¿por qué? Porque hemos hecho estos convenios de coordinación, hemos creado estos filtros.

Es cierto, incluso yo lo he dicho, la Unidad de Inteligencia Financiera debería coadyuvar más claramente con este instituto para tener estos filtros mucho más claros desde los precandidatos y candidatos, que es responsabilidad de los partidos políticos a quién presentan en primera instancia y lo he dicho también aquí, a quién presentan para una candidatura, es responsabilidad de los propios partidos políticos y nosotros queríamos tener este vínculo con las autoridades financieras para ir mapeando a quién justamente iban presentando y si habría estos movimientos raros, digamos, en sus finanzas, que llamaran la atención.

Tenemos no uno, dos protocolos, uno que se aprobó el 14 de diciembre de 2022, para guiar las actividades institucionales, para establecer las bases de cooperación interinstitucional y un protocolo para atender la seguridad de las candidatas y candidatos, que desafortunadamente hoy tenemos ya 521 solicitudes de protección, algunas además que cuando ya se tienen estas medidas de protección, deciden desistirse de tener esta protección porque a nadie se le ha negado esta protección.

Incluso asumimos casos locales que no eran competencia de este Instituto.

Y yo lamento mucho, por supuesto, las condiciones de violencia que se viven en el país, en asuntos, en estados y en algunos municipios y distritos que ya se han señalado aquí, pero este Instituto me parece claro que ha actuado y ha actuado porque la sentencia está cumplida, porque tenemos los protocolos, porque tenemos estas mesas que ahora, mesas de seguridad que tampoco no son nuevas, las hemos tenido en cada Proceso Electoral.

Es cierto, ya lo decía aquí un representante de un partido político, la Presidenta nos invitó a una y fuimos todas las y los consejeros electorales el 20 de mayo, en una reunión con las instancias de seguridad nacional, con la Guardia Nacional, con la SEDENA, con la Secretaría de Marina, con la Secretaría de Gobernación, e intercambiamos puntos de vista respecto a distintos temas relacionados con la seguridad.

Pusimos el tema, por ejemplo, de Chiapas, un tema es que siempre y desde hace 30 años por San Andrés Larráinzar, toda la seguridad estaba solamente en manos locales, en manos estatales y ahora ya hay presencia de Guardia Nacional, por ejemplo, en el estado de Chiapas.

Se ha avanzado justamente, en atender estos contextos, se seguirá avanzando, quedamos en reuniones con las dos coaliciones, de la información que tuvieran, nosotros darla a conocer a estas mesas de seguridad para que pudieran actuar en consecuencia y eso es lo que haremos.

Ahora bien, seguiremos actuando en esta ruta, de compartir esta información.

Lo que no comparto respecto del proyecto es: uno, que se le dé tratamiento de consulta; dos, está solicitando claramente, una facultad que nosotros tenemos de atracción, la consejera Dania está proponiendo que sea o que se asuma, o que se le dé el tratamiento de asunción parcial, lo cual nos lleva a lo mismo, porque en el fondo es que no son sujetos legitimados para presentar ninguna de estas solicitudes y, por tanto, en el fondo del asunto estoy de acuerdo con que ésta no es la ruta de plantearlo.

Creo que la preocupación es válida tenerla en este Consejo General, seguir actuando como partidos políticos, como coaliciones de la mano con la autoridad electoral, para informar de lo que está pasando y tener precisamente a la autoridad en materia de seguridad actuando en lo que tiene que actuar, en proveer las medidas de seguridad.

...

Quería compartir que justamente en esta reunión nos dijeron que están previendo un mecanismo muy importante de cara a la jornada electoral, las instancias de seguridad nacional están ocupadas en este tema, y se va a instalar, nos decía ayer ya la Secretaria Ejecutiva, una Mesa ya permanente desde el día de hoy hasta que se cierren las casillas o hasta que se entreguen los paquetes electorales, que estarán justamente todas las autoridades en materia de Seguridad Pública, pendientes del proceso electoral, de lo que está ocurriendo, desde ahora hasta después de que se cierren las casillas y se entreguen los paquetes electorales.

Y creo que esa es la coordinación que tenemos que tener, creo que esa es la parte que nos toca como autoridad encargada de organizar de forma pacífica estas elecciones, para que las autoridades en materia de Seguridad también actúen, con base en la información que les estamos proveyendo.

Y eso es lo que estamos haciendo, este mapa de seguridad yo estoy de acuerdo, hay que enviarlo a las autoridades competentes para que tomen las decisiones con base en esta nueva información y provean los dispositivos necesarios de cara al día de la jornada electoral.

Gracias, Consejera Presidenta en funciones”.

Posteriormente, el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, expuso lo que a continuación se cita:

“... Muy buenas tardes a todas y todos.

Existen muchos factores materiales, institucionales, legales que inciden en la libertad del sufragio; básicamente, pensemos, sin información, sin educación simplemente el sufragio no puede ser libre, no puede ser completo; sin infraestructura y sin servicios la gente simplemente no podría llegar a su casilla a votar; sin seguridad se afectarían prácticamente todas las libertades, no sólo la libertad del sufragio.

Sin embargo, el Instituto Nacional Electoral no se puede sustituir en las funciones de la Secretaría de Educación Pública o del INAI, por lo que respecta a la información, no se podría tampoco poner a construir carreteras como una Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en el mismo sentido, y lo hemos dicho creo que de forma reiterada, no puede asumir las funciones del Sistema Nacional de Seguridad.

¿Qué sí podemos hacer? Podemos integrar una Lista Nominal de Electores, podemos instalar las casillas, podemos capacitar a nuestros funcionarios para que lleven a cabo sus funciones el día de la jornada electoral de manera adecuada, podemos registrar a las candidaturas por las que votará la ciudadanía durante la elección, podemos suministrar y fiscalizar los recursos que utilizarán partidos políticos y candidaturas para desempeñar la contienda electoral, podemos arbitrar la elección, lo hacemos todo el tiempo; podemos en última instancia organizar la logística necesaria para que, una vez que la ciudadanía se presente en su casilla, pueda emitir un sufragio libre, secreto y directo ahí. Y naturalmente todo lo que corresponde al escrutinio y cómputo posterior tanto en las casillas como en las sedes distritales.

Y, por último, importante, nos podemos coordinar con otras autoridades para que todas las cuestiones que hace un momento mencionamos, condiciones materiales,

institucionales y legales necesarias para ejercer un voto libre y secreto se lleven a cabo con absoluta eficacia.

En este sentido, ya también lo hemos comentado en muchas ocasiones, tenemos una coordinación directa y constante con las autoridades de seguridad de los tres órdenes de gobierno y estamos también constantemente informando sobre qué es lo que está sucediendo, desde la perspectiva estrictamente electoral para que aquellas autoridades que son las competentes tomen las medidas que consideren pertinentes.

Ya lo adelantaba la consejera Humphrey, el 20 de mayo tuvimos una reunión plenaria literalmente las 11 consejerías que integramos parte de este Consejo General, junto con las autoridades de seguridad federales y platicamos sobre las medidas que se van a tomar.

Adelantaría algunas cuestiones importantes, o sea, nos informaron que para resguardar la jornada electoral, por ejemplo, desplegarán cerca de 260 mil efectivos.

Esto es importante, la ciudadanía, según nos informan las autoridades competentes para atender esta cuestión, estarán resguardadas por un operativo de una importante dimensión.

También dentro de las facultades para coordinarnos con estas autoridades de seguridad, coincido, claro que les podemos compartir la información que ustedes como partidos políticos nos presentan constantemente sobre los riesgos que están identificando en campo. Eso sin duda alguna.

Y en esto quiero ser muy claro, en el momento en el que la autoridad electoral comience a recabar información de inteligencia en materia de seguridad, en ese momento ponemos en absoluto riesgo la organización de las elecciones, en ese momento nuestros capacitadores y nuestros supervisores electorales ya no van a tener la libertad de moverse en el país como se mueven el día de hoy.

Es por eso que esto es una competencia exclusiva de otras autoridades y nosotros, sin duda alguna, no nos podemos meter ahí.

Por último, nada más quisiera adelantar que estoy de acuerdo con la propuesta que hace la consejera Humphrey en las observaciones que mandó, en el sentido de que esto no se debe tratar como una consulta, sino como una solicitud de facultad de atracción o de asunción que, como tal, se debe desechar; y que en todo caso a mayor abundamiento, sí se pueden hacer las consideraciones que ya están en el proyecto que hoy se pone a nuestra consideración.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias..."

6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.

Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron las tres rondas que dicha normatividad dispone para la discusión de los asuntos y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

7. Votación en lo general. La conclusión de la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

***La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Muchísimas gracias, Diputado Sergio Gutiérrez Luna.*

¿Alguien más en tercera ronda?

Vamos a poner a consideración este proyecto, Secretario, y al finalizar la votación solicitaremos el minuto de silencio para todos quienes han sido víctimas de la violencia durante este Proceso Electoral.

Sí, procedemos primero a la votación, sí.

***La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda:** Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 4, con las observaciones de las consejeras electorales Dania Ravel y Carla Humphrey, que consiste en relación con la propuesta de que este asunto se sujete al procedimiento de atracción como asunción parcial y, en su caso, se deseche.*

Si es así, no se advirtió disenso, por lo tanto, se procedería a una votación normal con la propuesta realizada por la consejera Carla Humphrey y entonces no aplicaría una votación en lo particular.

Procederé entonces a votar la votación con esta consideración, con base en la propuesta de la consejera Carla Humphrey.

Procederé a tomar la votación de manera virtual.

Consejero Jorge Montaña.

El Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura: *Jorge Montaña, a favor con la propuesta.*

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Consejera Claudia Zavala.*

La Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: *A favor, Secretaria.*

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Aquí en la Sala, quienes estén a favor de la propuesta. Gracias.*

Consejera Presidenta, no se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 4, por lo tanto, se aplicará la propuesta de la consejera Carla Humphrey, por unanimidad.

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo enlistado en el punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 11 Consejeros y Consejeras votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por la Consejera Presidenta del Consejo General, esto es, **se votó en contra por unanimidad de votos.**

Asimismo, se advierte que también **se votó por unanimidad de votos aplicar la propuesta de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan relativa a que, al asunto en comento, se le dé el tratamiento de asunción parcial y, en su caso, se deseche.**

Lo anterior, considerando también las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, a la Secretaría Ejecutiva el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, relativas a que se incluyeran los razonamientos lógico jurídicos en donde se señale que la facultad a la que los promoventes se refieren es la facultad de asunción parcial , ya que si bien los promoventes en su escrito de petición solicitan que el Instituto asuma la facultad de atracción, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones señalan que la facultad de atracción se refiere a que el Instituto conozca de cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, conforme a lo establecido en los artículos 120, numeral 3 y 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, mientras que la facultad de asunción es la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, la cual se divide en dos: total y parcial, la primera se trata de la implementación y operación total de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, y la segunda, es la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, en términos de lo establecido en los artículos 120, numeral 2 de la LGIPE y 39, numeral 1, incisos a) y b) del citado Reglamento de Elecciones.

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo General en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la no aprobación del *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio sin número, suscrito por Marko Cortes Mendoza, Presidente del PAN, Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del PRI, Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del PRD y Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de Xóchitl Gálvez”*.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dar trámite al escrito fechado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por Marko Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de la candidata Xóchitl Gálvez, vía la **ASUNCIÓN PARCIAL**.

TERCERO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**